Ambiente

AUTO No. 203 **DE** 30 SEP 2025

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00395, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Universidad Industrial de Santander mediante con radicado No. E1-2021-17002 oficio del 19 de mayo de 2021, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para amparar y autorizar actividades de acceso realizadas y por realizar, a partir de recursos biológicos recolectados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Aplicación de Técnicas moleculares para el estudio la degradación microbiana de asfaltenos y la biorremedación de suelos contaminados con petróleo crudo pesado", bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de las competencias que ostenta como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia, emitió el Auto No. 279 del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual admitió la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander, para amparar y autorizar actividades de acceso realizadas y por realizar, a partir de recursos biológicos recolectados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Aplicación de Técnicas moleculares para el estudio la degradación microbiana de asfaltenos y la biorremedación de suelos contaminados con petróleo crudo pesado", bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 303 del 21 de abril de 2022, mediante el cual se analizó técnica y jurídicamente la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Industrial de Santander para amparar y autorizar actividades de acceso realizadas y por realizar, a partir de recursos biológicos recolectados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Aplicación de Técnicas moleculares para el estudio la degradación microbiana de asfaltenos y la biorremedación de suelos contaminados con petróleo crudo pesado", bajo lo

dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, y se recomendó su aceptación mediante acto administrativo motivado.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 0539 del 20 de mayo de 2022, mediante la cual se acogió en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 303 del 21 de abril de 2022 y se aceptó la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Industrial de Santander para amparar y autorizar actividades de acceso realizadas y por realizar, a partir de recursos biológicos recolectados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Aplicación de Técnicas moleculares para el estudio la degradación microbiana de asfaltenos y la biorremedación de suelos contaminados con petróleo crudo pesado", bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Universidad Industrial de Santander y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevaron a cabo reunión de negociación mediante el cual pactaron los términos y condiciones del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, lo cual quedó consignado en Acta de Reunión del 22 de julio de 2022.

Que el 26 de julio de 2022, la Universidad Industrial de Santander y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribieron el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022, mediante el cuyo objeto consistió en: *"Autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y las actividades de recolección del material bilógico, que fueron llevadas a cabo y las que pretenden continuar en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Aplicación de técnicas moleculares para el estudio de la degradación microbiana de asfaltenos y la biorremediación de suelos contaminados con petróleo crudo pesado", en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019".*

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 0834 del 3 de agosto de 2022, mediante la cual se perfeccionó el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando inicio a la etapa de ejecución del contrato.

Que la Universidad Industrial de Santander, mediante oficio con radicado No. 2023E1007662 del 27 de febrero de 2022, allegó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Informe de Actividades No. 1; al cual se le dio cierre mediante el Informe de Seguimiento No. 769 del 26 de mayo de 2023, que le fue remitido a la Universidad Industrial de Santander, mediante oficio con radicado No. 21032023E2016303 del 29 de mayo de 2023.

Que la Universidad Industrial de Santander, mediante oficio con radicado No. 2023E1041238 del 7 de septiembre de 2023, allegó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Informe de Actividades No. 2, al cual se le dio cierre mediante el Informe de Seguimiento No. 799 del 4 de marzo de 2024, que le

fue remitido a la Universidad Industrial de Santander, mediante oficio con radicado No. 21032024E2011624 15 de abril de 2024.

Que la Universidad Industrial de Santander Mediante radicado No. 2024E1038308 del 30 de julio de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el informe final de actividades, al cual se le dio cierre mediante el Informe Final de Seguimiento No. 822 del 16 de septiembre de 2024, que le fue remitido a la Universidad Industrial de Santander, mediante oficio VITAL No. 414267 del 29 de noviembre de 2024.

Que el 29 de agosto de 2025 la Universidad Industrial de Santander y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribieron el acta de liquidación del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022, constituyendo la terminación bilateral del vínculo contractual, acreditando que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes y por lo tanto, fue manifestación escrita de la voluntad de encontrarse a paz y salvo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a ordenar el archivo del expediente RGE-00395, en cumplimiento de lo pactado en la cláusula décima cuarta del al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 346 de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 por el cual se expide el Código Nacional de los Recursos Naturales indica que:

"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)".

Que la condición de bienes de la Nación circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos y por lo tanto, el Estado ejerce su soberanía sobre estos.

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que en los términos de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, indica que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que, a su vez, el numeral 38 la Ley 99 de 1993, señala que es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Bilógica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso.

Que el artículo 38 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establece que:

> *"(...) una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso (...)".*

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que:

> *"Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*
>
> *Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*
>
> *También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional*

de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".

Que el literal e) del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 dispone que una de las atribuciones que ostenta la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos en Colombia es:

(...) e) Llevar los expedientes técnicos y el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados; (...)

Que el Decreto 730 de 1997, designó como Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que a su vez, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 16 del Decreto 309 de 2000, compilado en el artículo 2.2.1.5.1.13. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), regula la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible asociado al recurso biológico que los contiene, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que el parágrafo 6° del artículo 2 del Decreto 1376 de 2013, compilado en el artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar, cuando a ello hubiere lugar, el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres, a través del correspondiente contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece:

"Uso obligatorio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de administrar la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea Vital".

Que el artículo 4.3.1.9. del Acuerdo 001 de 2024 "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Archivo General de la Nación, indica:

> *"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".*

Que el artículo 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que:

> *"(…) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (…)".*

Que mediante la Resolución No. 1221 del 1 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión No. 088 del 2 de septiembre de 2025, NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudanía No. 52.699.306, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Ordenar el archivo del expediente RGE – 00395 correspondiente el trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se ampararon y autorizaron las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados a partir de recursos biológicos recolectados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Aplicación de Técnicas moleculares para el estudio la degradación microbiana de asfaltenos y la biorremedación de suelos contaminados con petróleo crudo pesado", bajo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2. Notificar en forma electrónica el contenido del presente acto administrativo, a la Universidad Industrial de Santander a través de su representante legal, o de su apoderado debidamente constituido, mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página de la web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia.

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente RGE-00395, correspondiente al trámite del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022, suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Aprobó: Efrain Torres Ariza – Coordinador y Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

Expediente: RGE–00395